

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, Quito, D.M., 05 de enero de 2023.

**VISTOS.** – Agréguese al expediente constitucional No. 1219-22-EP los escritos presentados el 4 de enero de 2023 por la vicepresidenta y el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente; y el escrito presentado el 5 de enero de 2023 por Sofía Almeida Fuentes, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### **I. Antecedentes procesales**

1. El 26 de septiembre de 2022, la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 1219-22-EP/22<sup>1</sup> a través de la cual aceptó parcialmente la acción extraordinaria de protección planteada por Álvaro Francisco Román Márquez (accionante) en contra de la sentencia emitida el 25 de febrero de 2022 por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (Unidad Judicial) y en contra de la sentencia emitida el 22 de abril de 2022 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (Sala Provincial); la que tuvo origen en el proceso de acción de protección iniciado en contra del Consejo de la Judicatura (CJ) y la Procuraduría General del Estado (PGE).<sup>2</sup>

<sup>1</sup> La sentencia fue notificada el 26 de septiembre de 2022. La razón de notificación consta en el siguiente enlace:

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYWIpdGUnLCBldWlkOic5Nzg0OTliZS0zZDAwLTRmOGUtOTdiNy1hZDMzODIwOGIwMDgucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYWIpdGUnLCBldWlkOic5Nzg0OTliZS0zZDAwLTRmOGUtOTdiNy1hZDMzODIwOGIwMDgucGRmJ30=)

<sup>2</sup> 1. El 10 de febrero de 2022, Álvaro Francisco Román Márquez, por sus propios y personales derechos presentó una acción de protección conjuntamente con medidas cautelares en contra del Consejo de la Judicatura y de la Procuraduría General del Estado, impugnando los siguientes actos: i) el memorando circular CJ-DG-2022-0380- MC de 03 de febrero de 2022, suscrito por el director general encargado del Consejo de la Judicatura; ii) la convocatoria No. 015-2022 de 03 de febrero de 2022, suscrita por la secretaria general del organismo, mediante la cual se convocó a los vocales a una sesión de Pleno; iii) la Resolución No. 022-2022 de 03 de febrero de 2022 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; y, iv) la acción de personal No. 0293-DNTH-2022-JT de 03 de febrero de 2022, suscrita por el director nacional de talento humano y el director general del Consejo de la Judicatura.

2. En dicha acción de protección, alegó la vulneración de los derechos a i) el debido proceso en la garantía del cumplimiento de normas y derechos de las partes y la motivación, ii) la seguridad jurídica y iii) el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo. En su demanda, sostuvo que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante “CPCCS-T”) realizó el concurso y designó a los vocales y suplentes del Consejo de la Judicatura, siendo el accionante suplente de quien fuera electa presidenta del organismo, decisión que a criterio del accionante no es susceptible de ser cuestionada ni aún bajo el argumento de que la misma entre en conflicto con el artículo 179 de la Constitución de la República que señala que el representante de la Corte Nacional de Justicia presidirá el Consejo de la Judicatura, considerando que no se pueden desconocer las facultades extraordinarias del régimen de transición, en observancia del dictamen No. 2-19-IC/19; sin embargo, sostiene que existiendo un suplente para ocupar el cargo de la presidencia de la Judicatura en ausencia de su titular, varios de los vocales decidieron nombrar a un vocal como presidente, lo que ocasionaría la afectación de los derechos del accionante. (Sentencia No. 1219-22-EP/22, párrafos 1 y 2).

2. La Corte Constitucional aceptó parcialmente la acción extraordinaria de protección y estableció algunas medidas de reparación.<sup>3</sup>
3. El 2 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional dictó el auto de aclaración y ampliación, mismo que fue notificado a las partes el 14 de noviembre de 2022. En

---

<sup>3</sup> “1. Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección presentada por Álvaro Román Márquez. 2. Declarar que la sentencia de 25 de febrero de 2022 dictada por el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho a la seguridad jurídica; y, la sentencia dictada el 22 de abril de 2022 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha vulneró los derechos a la seguridad jurídica y el debido proceso en la garantía de la motivación. 3. Dejar sin efecto las sentencias individualizadas en el numeral precedente. 4. Aceptar parcialmente la acción de protección presentada por Álvaro Román Márquez; y, declarar la vulneración de la seguridad jurídica por parte del Consejo de la Judicatura. En función de lo cual corresponde: 4.1. En atención a lo resuelto en la presente sentencia, disponer que el vocal Fausto Murillo, quien actualmente está presidiendo temporalmente el Consejo de la Judicatura, solicite al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera inmediata al recibir la notificación de la presente sentencia, la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, para presidir dicho organismo. 4.2. Disponer que, en el término de cinco días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicite al Presidente de la Corte Nacional de Justicia la terna para la designación del delegado que, en atención al artículo 179 de la CRE, presidirá el Consejo de la Judicatura, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros el Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019. La respectiva terna, a ser enviada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 180 de la Constitución de la República (omisión de pie de página). 4.3. Una vez recibida la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 179 de la CRE, proceda de manera célere con la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia. Se aclara que el CPCCS únicamente designará al titular de dicho organismo ya que el señor Álvaro Román Márquez mantiene su calidad de vocal suplente de quien presida dicho organismo, y deberá reemplazarlo en caso de ausencia temporal; ante ausencia definitiva, se seguirán los parámetros de esta sentencia, en caso de ser necesario, hasta que concluya el periodo para el que fue nombrado. 4.4. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para Álvaro Román Márquez. 4.5. El Consejo de la Judicatura, en el término de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, pida disculpas públicas al accionante, a través de su sitio web institucional, así como mediante un oficio dirigido a su persona. El pedido de disculpas públicas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente sentencia y contener el siguiente mensaje: ‘Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 1219-22EP/22, el Consejo de la Judicatura presenta disculpas públicas a Álvaro Román Márquez pues reconoce que a través de la Resolución No. 022-2022 de 03 de febrero de 2022 emitida por el Pleno de esta entidad, se vulneró su derecho a la seguridad jurídica. Esta institución asume su responsabilidad respecto de la vulneración cometida y se compromete a observar el ordenamiento jurídico en sus actuaciones 4.6. Que el Consejo de la Judicatura cancele en equidad a favor del accionante, en el plazo máximo de tres meses, un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que el accionante designe para el efecto. 5. Todo el proceso que conlleva la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia deberá realizarse de manera célere a fin de dar cumplimiento al artículo 179 de la CRE; de tal forma que lo dispuesto en esta sentencia debe ser ejecutado integralmente por los sujetos obligados, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República”.

dicho auto la Corte dio cuenta de los escritos ingresados en la causa, hasta ese momento<sup>4</sup>.

4. El 3 de enero de 2023, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte (STJ), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno del Organismo,<sup>5</sup> envió un oficio de seguimiento dirigido al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) por medio del cual señaló:

*(...) solicito remitir, en el plazo improrrogable de 24 horas contados desde la fecha de recepción del presente oficio un informe detallado sobre el estado de la designación del vocal principal de la terna enviada por la Corte Nacional de Justicia para que asuma la función como presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura (...).*<sup>6</sup>

5. El 4 y 5 de enero de 2023, el presidente, la vicepresidenta del CPCCS y la consejera Soffa Almeida Fuentes, remitieron, cada uno y en escritos separados, contestaciones al pedido de información referido en el párrafo precedente.

## **II. Competencia**

6. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los arts. 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); 163 y 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC); y 97 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

---

<sup>4</sup> a) Escrito ingresado el 27 de septiembre de 2022, por el accionante en el que pide copias certificadas de la sentencia No. 1219-22-EP.

b) Escrito presentado el 28 de septiembre de 2022, por el accionante en el que solicita aclaración y ampliación de la sentencia.

c) Escrito ingresado el 30 de septiembre de 2022 por el CJ, mediante el cual adjunta la documentación de respaldo de las acciones ejecutadas para el cabal cumplimiento de lo ordenado en sentencia, siendo estas la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) al CJ, las disculpas públicas enviadas por correo electrónico y publicadas en la página web institucional, y la solicitud de modificación presupuestaria a la Dirección General y su posterior envío a la Dirección Nacional Financiera, a fin de cumplir con el pago ordenado.

d) Escrito presentado el 4 de octubre de 2022 por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), en el que adjunta la solicitud de terna para la designación del delegado que en atención al artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador presidirá el CJ.

e) Escrito ingresado el 11 de octubre de 2022 por el accionante de insistencia de su pedido.

f) Escrito ingresado el 13 de octubre de 2022 por el CJ en el que se adjunta el documento que justifica el pago a favor del accionante.

<sup>5</sup> El Pleno de la CCE, en sesión N° 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, resolvió delegar a la STJ la realización de todas las actividades que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

<sup>6</sup> Oficio de seguimiento que consta en el siguiente enlace:

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidlnZmYnN2RjMS03OTA1LTRlZTQtYTE3YS1hZTE1YzUzMWl0ZmIucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidlnZmYnN2RjMS03OTA1LTRlZTQtYTE3YS1hZTE1YzUzMWl0ZmIucGRmJ30=)

7. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

### **III. Verificación del cumplimiento de la sentencia**

8. En atención a las medidas de reparación dispuestas en la sentencia N. 1219-22-EP/22 y a la información disponible sobre su cumplimiento, la Corte considera necesario dar inicio, de oficio, a la fase de seguimiento.
9. En razón de la apertura de fase de seguimiento y atendiendo a lo dispuesto por los Arts. 18 y 21 de la LOGJCC, que obliga a este Organismo a emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia, la Corte estima pertinente convocar a una audiencia pública de seguimiento.
10. El objetivo de la audiencia será verificar el cumplimiento de todas las medidas dispuestas por la Corte en la sentencia 1219-22-EP/22, evaluar el impacto y efectividad de las medidas de reparación<sup>7</sup>, y recabar los elementos que sirvan como cargo o descargo de responsabilidad, ante la eventual determinación del incumplimiento de una o varias medidas a cargo de las autoridades obligadas, en los términos del art. 86 numeral 4 de la Constitución de la República.

### **IV. Decisión**

11. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:
  1. Iniciar la fase de seguimiento de la sentencia No. **1219-22-EP/22**.
  2. Convocar a **audiencia pública de seguimiento** el día **martes 10 de enero de 2023 a las 10h30**, vía telemática.

---

<sup>7</sup> LOGJCC, Art. 21: “(...) Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas (...)”. Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, Art. 102. “(...) El Pleno de la Corte Constitucional, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación integral en las personas afectadas y sus familiares, así como la imposibilidad de su ejecución por causas fácticas o jurídicas. En estos casos, el Pleno de la Corte Constitucional tiene competencia para modificar las medidas de reparación integral, dictando medidas de reparación equivalentes. En caso de inejecución de las sentencias, dictámenes, resoluciones, acuerdos reparatorios y demás disposiciones relacionadas, el Pleno de la Corte Constitucional podrá disponer al organismo competente la aplicación de sanciones a la autoridad pública que ha incumplido, conforme lo previsto en el artículo 22 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, e incluso ordenar la destitución de dicha autoridad, conforme lo previsto en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. Cuando sea un particular quien incumpla, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley.”

- 3.** Los sujetos convocados a la diligencia son:
- I.** El Consejo de la Judicatura, a través de su presidente encargado Fausto Murillo Fierro y el director general Santiago Peñaherrera Navas.
  - II.** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su presidente Hernán Stalin Ulloa Ordoñez; y a los consejeros o consejeras María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Sofía Yvette Almeida Fuentes, Francisco Lorenzo Bravo Macías, Juan Javier Dávalos Ramírez, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y David Alejandro Rosero Minda, independientemente de si se encontraren en goce de licencia.
  - III.** A la Corte Nacional de Justicia, a través de su presidente Iván Patricio Saquicela Rodas.
  - IV.** Al accionante de la causa 1219-22-EP, Álvaro Román Marquéz.
  - V.** A la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar, controlar y supervisar la transparencia en el proceso de selección y designación del Vocal Principal del Consejo de la Judicatura de la Terna enviada por la Corte Nacional de Justicia”, mediante Resolución No. CPCCS- PLE-SG-045-E-2022-1125 del 31 de octubre de 2022, a través de su coordinadora Saskya Priscila Gutiérrez Morales.
- 4.** Disponer que el CPCCS remita toda la documentación relativa al proceso de selección y designación del presidente del Consejo de la Judicatura, incluidas las actas de todas las sesiones relativas a dicho proceso, hasta el día lunes 9 de enero de 2023 a las 12h00.
- 5.** Para la diligencia, se dispone lo siguiente:
- a.** La audiencia se realizará a través de una plataforma digital. El acceso a la misma estará limitado a los sujetos convocados en el numeral 3 del presente decisorio.
  - b.** Para su participación en la audiencia, los convocados deberán registrarse en el correo [jeny.vargas@cce.gob.ec](mailto:jeny.vargas@cce.gob.ec) desde las 08h00 hasta las 16h30 del viernes 6 de enero de 2023. Al momento de registrarse, deberán 1) escanear su cédula de identidad y, si corresponde, su matrícula profesional; 2) especificar si la participación en la audiencia se lo hará por sus propios derechos o en representación de alguna

institución o persona; y, 3) señalar un correo electrónico y un número de celular de contacto.

- c. El lunes 9 de enero de 2023, se remitirán las instrucciones específicas respecto a la plataforma en la que se realizará la diligencia, su formato y desarrollo de la audiencia al correo electrónico señalado. El personal de la Coordinación de Seguimiento a Sentencias y Dictámenes Constitucionales y el Departamento de Tecnología de la Corte Constitucional prestarán toda la asistencia necesaria a los participantes para asegurar un correcto desarrollo de la audiencia.
- d. Las personas que no hayan cumplido con registrarse en el término antes indicado, no tendrán acceso a la plataforma y, por ende, estarán imposibilitadas de intervenir en la audiencia. Sin perjuicio de que presenten sus alegaciones por escrito y de la posibilidad de escuchar la transmisión de la audiencia a través de la radio on-line y por YouTube Live de la Corte Constitucional

**6. Notifíquese y cúmplase.**

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión extraordinaria de jueves 05 de enero de 2023.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**